CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consejo de Superintendencia

RESOLUCIÓN N°...1129.....

Asunción, 7 de Julio del 2.008.-

VISTA: La Acordada N° 470 de fecha 14 de agosto del año 2007, la Acordada N° 476 del 18 de setiembre del año 2007, y la Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia N° 2.156 del 6 de diciembre del año 2007; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Acordada N° 470/2007 reglamenta la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia de manera a instaurar un sistema más eficiente y expeditivo para el ejercicio de esta potestad, estableciendo plazos breves para la instrucción de sumarios y el dictado de las respectivas resoluciones;

Que, la Acordada N° 476/2007 establece la Oficina Disciplinaria del Poder Judicial, dependiente de la Superintendencia General de Justicia, que tiene a su cargo la gestión del sistema disciplinario del Poder Judicial;

Que, la Resolución del Consejo de Superintendencia N° 2156/2007 aprueba los manuales de funciones y procedimientos de la Oficina Disciplinaria, que igualmente establecen plazos breves para la tramitación de las denuncias disciplinarias;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer un mecanismo de coordinación permanente entre las Circunscripciones Judiciales y la Superintendencia General de Justicia, a los efectos de agilizar la tramitación de denuncias disciplinarias que involucren a magistrados, funcionarios y auxiliares de justicia de las Circunscripciones Judiciales respectivas.

Por tanto, en virtud de los artículos 29 inciso a) de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", 4° y 23 de la Ley N° 609/95 "Que Organiza la Corte Suprema de Justicia", y 1° de la Acordada N° 476/2007; el

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1°: El Presidente de cada Circunscripción Judicial será responsable de atender las solicitudes de la Superintendencia General de Justicia, en materia disciplinaria.----------.../ /...

Dr. Sindulfo Blanco
Ministro

Dr. Víctor Manuel Núñez R.
Presidente

Dr. José Raúl Torres K.
Ministro

RESOLUCIÓN N°....429.....
(Continuación)
Asunción, 7 de Julio del 2.008.-

...//...

El Presidente de la Circunscripción Judicial designará un funcionario, con título de abogado, que lo asistirá, sin perjuicio de sus funciones, en el diligenciamiento de las solicitudes y actuará además de anexo con los funcionarios de la Superintendencia General de Justicia. ----------

El Presidente de la Circunscripción Judicial comunicará la designación del funcionario al Superintendente General de Justicia y al Consejo de Superintendencia en el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. La comunicación deberá contener el nombre y apellido, cargo, teléfonos, fax y dirección de correo electrónico del funcionario designado. ----------

ART. 2°: El Superintendente General de Justicia, el Coordinador General de la Oficina Disciplinaria, los Analistas y el Juez Instructor podrán solicitar la colaboración al Presidente de la Circunscripción Judicial respectiva, o directamente al funcionario designado a los efectos de:

a) **practicar notificaciones;**
b) **diligenciar pedidos de informes o documentos;**
c) **realizar entrevistas;**
d) **cualquier otra diligencia necesaria, cuya realización por esta vía sea pertinente**

Sin perjuicio de que de acuerdo a la necesidad del caso los mismos se puedan constituir personalmente para lo enunciado en el presente artículo.

ART. 3°: En la etapa de análisis preliminar de las denuncias disciplinarias, las solicitudes podrán ser dirigidas directamente al funcionario designado, quien deberá mantener informado al Presidente de la Circunscripción Judicial sobre las diligencias que le hubieren sido solicitadas. Las solicitudes serán formuladas por escrito, vía correo institucional, fax o correo electrónico, o a través de cualquier medio idóneo. Sin perjuicio de lo señalado, el funcionario designado deberá atender las solicitudes formuladas verbalmente, a fin de dar celeridad a la investigación.
En la etapa del sumario, las solicitudes serán formuladas a través de los correspondientes oficios comisivos, que deberán ser diligenciados en el plazo indicado en los mismos.----...//...

Dr. Víctor Manuel Núñez R.
Presidente

Dr. José Raúl Torres K.
Ministro

Dr. Sindulfo Blanco
Ministro

RESOLUCIÓN N°...1129....
(Continuación)
Asunción, 7 de Julio del 2.008.-

...//...

ART. 4°: Los pedidos deberán ser concretos, precisándose el objeto de la solicitud.

En caso de pedidos de informes, debe especificarse, en lo posible, el sujeto del cual se requiere la información, así como los datos requeridos.

En caso de pedidos de documentos, debe especificarse, en lo posible, el lugar en que se encuentra y la persona responsable, así como la identificación clara de los documentos requeridos.

En caso de pedidos de realización de entrevistas, debe identificarse de la mejor manera posible a la persona cuya entrevista se pretende y remitirse el listado de preguntas a ser dirigidas al entrevistado.

ART. 5°: En el diligenciamiento de entrevistas, además de las preguntas indicadas en la solicitud respectiva, el funcionario designado podrá dirigir otras preguntas que considere pertinentes. El funcionario designado deberá consignar por escrito las preguntas dirigidas y las respuestas del entrevistado, debiendo firmar el documento, al finalizar el acto. En lo posible, también el entrevistado firmará dicho documento. ----------

ART. 6°: Las solicitudes deberán ser diligenciadas en un plazo no mayor de quince días, que podrá ser extendido por razones debidamente justificadas. En los casos en que no fuere posible cumplir con lo solicitado se deberá informar al solicitante sobre las causas que impiden el cumplimiento. ----------

ART. 7°: Los funcionarios intervinientes en el procedimiento regulado en esta resolución, deberán guardar reserva de la información a la que tuvieran acceso en el marco de su intervención. --------

ART. 8°: Diligenciada la solicitud, el funcionario designado deberá informar inmediatamente al solicitante y remitirle la documentación correspondiente.----------

ART. 9°: **ANOTAR,** registrar y notificar.----------

Dr. Víctor Manuel Núñez R.
Presidente

Dr. José Raúl Torres K.
Ministro

Dr. Sindulfo Blanco
Ministro